



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

20 DIC 2024

OFICINA DE CERTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

JUDICIAL Y CORRESPONDECI

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE ACTUARÍA

# NOTIFICACIÓN POR OFICIO

*Recibido por el buzón de correo en 1 hoja con un caso firmado de los bancos en 3 folios y diversas anexos en copia simple sin folios*

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-1505/2024 AL SUP-JDC-1525/2024**

**PARTES ACTORAS: LISSETE ALICE MEDINA TERRAZAS Y OTRAS PERSONAS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS**

**OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3975/2024**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación**

**Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2024**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2024 DIC 19 PM 6:58

BUZÓN JUDICIAL OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

## COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso**, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.** —

ACTUARIO

EDSON SALVADOR CERVANTES GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1505/2024 AL  
SUP-JDC-1525/2024

PARTES LISSETE ALICE MEDINA  
ACTORAS: TERRAZAS Y OTRAS  
PERSONAS

AUTORIDADES  
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, <b>Lisette Alice Medina Terrazas y otras personas</b> , respectivamente, promueven <b>medios de impugnación</b> .

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I; 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Integración de los expedientes.** Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

### I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1505/2024	Lisette Alice Medina Terrazas	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1506/2024	Ángela Frías Acevedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1508/2024	Jesús Desiderio Cavazos Elizondo	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SUP-JDC-1505/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4.	SUP-JDC-1510/2024	Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC-1511/2024	Pedro Barboza Gómez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal y Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6.	SUP-JDC-1512/2024	Santiago Abimael Adame Ochoa	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
7.	SUP-JDC-1513/2024	Alex Humberto Ramírez Guerrero	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
8.	SUP-JDC-1514/2024	Ramsés Samael Montoya Camarena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
9.	SUP-JDC-1515/2024	Irma Paz Contrera Yáñez	Felipe de la Mata Pizaña	Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial Federales	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
10.	SUP-JDC-1517/2024	Luis Enrique Calvo Sánchez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
11.	SUP-JDC-1518/2024	Lizet Paola Morales Monter	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC-1519/2024	Jorge Jannu Lizárraga Delgado	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13.	SUP-JDC-1520/2024	Hugo Dante Lucio García	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC-1521/2024	Ana Lilia Gazanini García	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
15.	SUP-JDC-1522/2024	Víctor Octavio Luna Escobedo	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1505/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
16.	SUP-JDC-1524/2024	Jaime Miguel Moreno Garavilla	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario
17.	SUP-JDC-1525/2024	Ricardo Núñez Ayala	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario

### II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1507/2024	Lucila Eugenia Domínguez Narváez (Sala Regional Ciudad de México)	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1509/2024	Lucila Eugenia Domínguez Narváez (Sala Regional Ciudad de México)	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1523/2024	Jorge Mendoza Ruiz (Sala Regional Monterrey)	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Indebida asignación como aspirante al cargo de Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal del Primer Circuito de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

### III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1516/2024	Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario

**SEGUNDO. Turno.** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

**TERCERO. Requerimientos.** Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.



**CUARTO. Protección de datos personales.** Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1510/2024<sup>1</sup> y SUP-JDC-1516/2024 indicados en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

**SEXTO. Innovación tecnológica (QR).** Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

**SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

**Notifíquese por oficio** a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

<sup>1</sup> En los términos que solicita la parte actora.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 19/12/2024 03:05:12 p. m.

Hash: KWO9NqgMMZFKXmMc6OTJfZSwIg=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 19/12/2024 03:03:05 p. m.

Hash: RRC4Rg7AMrU8XX+qexMXblLReZg=

JOC-1513

**Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**

**Actor: Alex Humberto Ramírez Guerrero**

**Responsable: Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.**

**Personas Magistradas integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**Presentes**

**Alex Humberto Ramírez Guerrero, en mi calidad de aspirante con folio 1037-PSMCTO**, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, fracciones I y II, 99 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 3, incisos a y b), 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 164, 165, 166, 169, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2, 79, numeral 1, 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y demás relativos aplicables, vengo a promover **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, a fin de impugnar:

a) Los listados de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio

Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

b) El dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO, en el que se determinó que no era elegible por los motivos ahí expuestos, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

c) La Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en particular la base cuarta, fracción II, con motivo de su aplicación en el dictamen de no elegibilidad del suscrito.

Señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Mar del Sur manzana 39, supermanzana 327, lote 14 departamento 404 C Condominio Punta Estrella, Cancún, Quintana Roo, así como la dirección electrónica alex.ramirez.guerrero.88@gmail.com; y autorizó para tales efectos a la licenciada en derecho Georgina María Jara González.

#### Abreviaturas

Abreviaturas utilizadas en el presente escrito:







2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

**9. Inscripción a convocatoria.** El 24 de noviembre de 2024, el suscrito Alex Humberto Ramírez Guerrero se inscribió a la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación para el cargo de magistrado de circuito en el Vigésimo Séptimo Circuito, y me fue asignado el folio 1037-PSMCTO.

**10. Listados y dictamen de no elegibilidad.** El 15 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los listados de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, **en los cuales no me encuentro** y en la misma fecha tuve conocimiento del dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO, en el que se determinó que no era elegible por los motivos ahí expuestos, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.





**I. Forma y solicitud de inaplicación de normas.** Promuevo el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por escrito, haciendo constar mi nombre y firma, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para ello; los actos recurridos, los hechos en los que se basa la impugnación y las pruebas que la sustentan; así como los agravios que me causa la Convocatoria impugnada.

Asimismo, en este apartado, con fundamento en el artículo 99, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita la inaplicación en este asunto del considerando séptimo y de los artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, que establecen la procedencia del recurso de inconformidad del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las determinaciones de su comité de evaluación.

Lo anterior, debido a que respetuosamente se estima que esas normas emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no son acordes con lo previsto en el artículo 99, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las impugnaciones en las elecciones federales de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el recurso de inconformidad establecido en el acuerdo citado, al tener la naturaleza de un medio de impugnación

en la elección federal judicial, no es compatible con el contenido de la norma fundamental por invadir la esfera de competencia exclusiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que no deben aplicarse al suscrito y resulta procedente en el caso el juicio de protección de los derechos de la ciudadanía.

**II. Oportunidad.** Conforme al artículo 8 de la Ley de medios, el plazo para la interposición del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acuerdo; y dado que los listados reclamados fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2024, en términos del artículo 30.2 de la LGSMIME, surte efectos al día siguiente por lo que el plazo para su interposición corre de la siguiente manera:

Aprobación y publicación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 Vencimiento
Domingo 15 de diciembre de 2024	Lunes 16 de diciembre de 2024	Martes 17 de diciembre de 2024	Miércoles 18 de diciembre de 2024	Jueves 19 de diciembre de 2024

Por lo tanto, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se promueve de forma oportuna.

**III. Legitimación y personería.** Con fundamento en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la LGSMIME, cuento con legitimación para promover el presente juicio en mi carácter de aspirante rechazado, lo que acredito con el **dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO**, en el que se determinó que no era elegible por los motivos ahí expuestos, emitido por el **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**.

**IV. Interés jurídico.** Se acredita dicho presupuesto procesal en atención a que se actualiza una afectación a derechos protegidos constitucionalmente en los artículos 1, 2, 14, 16, 35, 41, 49, 94 y 96 de la Constitución Federal.

**V. Derechos que se estiman violados.** Los actos y omisiones impugnadas, vulneran los derechos de **seguridad jurídica, de votar, ser votado en condiciones de igualdad y equidad**, así como los principios rectores de la materia electoral; especialmente los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad reconocidos por los artículos 2, 4, 41, 35, fracciones I y II, 41, 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VI. Definitividad.** Se cumple con este requisito, en la medida que no existe recurso alguno a satisfacer previo a la presentación del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dado la naturaleza de la materia de impugnación, y también, la naturaleza de los agravios; por lo que, no existe otro medio eficaz para controvertir los actos impugnados.

#### **Planteamiento de la impugnación**

Mi **pretensión** es que esta Sala Superior determine que la nulidad de los actos impugnados y se ordene emitir un nuevo dictamen al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en el que estime que el suscrito cuenta con los requisitos de elegibilidad para contender por el cargo de magistrado de circuito en el Vigésimo Séptimo Circuito.

Se procede a formular los siguientes agravios en contra de la convocatoria que se impugna.

#### **Agravios**

**Primero. Inconstitucionalidad de la convocatoria, listados y dictamen por violación al derecho a ser votado.**

La convocatoria impugnada se estima inconstitucional debido a que establece un criterio de evaluación de idoneidad de los aspirantes a los cargos judiciales de elección popular que resulta restrictivo que es contrario al principio pro persona reconocido en el artículo 1º constitucional.













derecho y cómo se forma y la filosofía del derecho se refiere a las corrientes filosóficas que sostienen la razón de ser del derecho, siendo un estudio que se acerca más a lo filosófico que a lo jurídico, de ahí que ante la duda sobre su relación con la teoría del derecho, no debió haber sido considerado.

**Cuarto. Violación al principio de legalidad con relación al cálculo del promedio en la fase 3.**

En términos del multicitado dictamen de no elegibilidad, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación me determinó como candidato no elegible por no cumplir con el punto 4, conforme a lo dispuesto en la Base Cuarta, fracción I, numeral 4, de la convocatoria del Poder Judicial de la Federación, en virtud de no reunir el promedio mínimo de nueve puntos en las materias de licenciatura tomando en cuenta la especialidad del cargo al que me postulo.

En ese sentido, el Comité de Evaluación de Poder Judicial de la Federación, determinó que del certificado de licenciatura del suscrito, las materias que guardan relación a la especialidad del cargo que me postulo son las siguientes:

<b>Materias que se proponen tomar en consideración en dictamen de elegibilidad (fase 3)</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
Personas y Bienes	10
Derecho de Familia y Sucesiones	9
Teoría General de las Obligaciones I	10
Teoría General de las Obligaciones II	10
Derecho Procesal Civil	9
Derecho Administrativo I	8
Contratos Civiles	10
Procedimientos Civiles Especiales	10
Derecho Administrativo II	9
Derecho Mercantil I	9
Derecho Fiscal	6
Derecho Mercantil II	10
Derecho del Trabajo I	8
Derecho Internacional Público	10



Personas y Bienes	10
Derecho de Familia y Sucesiones	9
Teoría General de las Obligaciones I	10
Teoría General de las Obligaciones II	10
Derecho Procesal Civil	9
Derecho Administrativo I	8
Contratos Civiles	10
Procedimientos Civiles Especiales	10
Derecho Administrativo II	9
Derecho Mercantil I	9
Derecho Fiscal	6
Derecho Mercantil II	10
Derecho del Trabajo I	8
Derecho Internacional Público	10
Derecho Contencioso Administrativo	7
Contratos Mercantiles	10
Derecho del Trabajo II	9
Derecho Internacional Privado	10
Derecho de la Seguridad Social	6
Derecho Ambiental	10
Derecho Agrario	10
<b>Total de materias 21</b>	<b>9.04 (Obtenido de dividir 190 entre 21)</b>

Es así, que tomando en consideración cada una de las asignaturas que efectivamente están relacionadas con la especialidad del cargo al que me postulo, es evidente que se satisface el requisito señalado respecto de un promedio mínimo de nueve puntos en las materias en cuestión.

#### Pruebas

- I. **Documental privada.** Consistente en copia simple de mi credencial para votar con fotografía.
- II. **Documental pública.** Consistente en dictamen de elegibilidad de persona aspirante a magistrada y magistrado de tribunal colegiado de circuito o de apelación del suscrito aspirante Alex Humberto Ramírez Guerrero con folio 1037-PSMCTO, en el que se determinó que no era elegible por los motivos





## HOJA DE FIRMANTES

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

**Archivo Firmado:**  
 JPDC Dictamen no elegibilidad.p7m  
**Autoridad Certificadora:**  
 AUTORIDAD CERTIFICADORA  
**Firmante(s):** 1

FIRMANTE		Validez:	BIEN	Vigente
<b>Nombre:</b>	ALEX HUMBERTO RAMIREZ GUERRERO			

FIRMA			
<b>No. serie:</b>	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.35.31.32.38.36.38.33.37.39	<b>Revocación :</b>	Bien
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	19/12/24 04:20:17 - 18/12/24 22:20:17	<b>Status:</b>	Bien
<b>Algoritmo :</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de firma:</b>	35 ed f5 45 f2 2a 7c d8 d5 5c d8 84 92 f8 da 99 4d 73 2b 4c 7f c6 e1 c4 09 b7 93 44 ef 03 16 b5 9c 83 11 aa df 2e 2b e1 e7 7e 9a a3 76 eb 8e d4 ce 81 eb 2a 8c aa cb ff 4a 70 4f 75 9a b1 b9 1b 71 ae d8 49 f8 de 70 4a 1d 53 46 d7 fc 05 fb 27 e8 2a b2 65 5d c4 9b 90 3c 2f f5 ae ed 72 e2 73 cd ea da b1 2b f0 70 49 b2 0d 7b 2a 1f e9 ae a6 18 ea 95 dc 0e 38 87 67 86 b5 27 78 c1 55 83 a4 65 9a bd c1 87 86 83 2f a2 18 1a e9 3c 5b a9 12 72 2c f6 67 26 3b 75 43 8e 08 f5 10 08 a3 7b 5d e3 d8 d4 e6 ba 3e c5 68 cb 36 f2 61 4a 35 7a 08 18 8d 0a 65 4c d9 ad 5c 04 8f 50 73 23 2b 8f 67 95 d3 ee 79 ff 9f 81 45 9f 40 d0 67 b2 ff 34 82 6e 94 99 eb 79 09 78 46 12 d9 89 34 49 97 8c b4 57 36 9b 9b 62 39 eb 15 f8 d2 3b cd 6e 07 3e 7b 8d 06 df 35 e9 3f 15 9f 02 9f c8 16 16 02 2c 0d		

OCSP	
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	19/12/24 04:19:53 - 18/12/24 22:19:53
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP SAT
<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA
<b>Número de serie:</b>	30.30.30.30.31.30.38.38.38.38.38.38.30.30.30.30.33.39

TSP	
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	19/12/24 04:20:18 - 18/12/24 22:20:18
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	736797
<b>Datos estampillados:</b>	5QZ0auNmCY7Jod3GF86t1faQhY=